



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00817 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **MARY SOL ROJAS MARTÍNEZ**, en contra de **ALY CÁRDENAS VARON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'000.000,00, por concepto de capital representado en el título valor (Letra de cambio No. 01 suscrita el 22 de enero de 2019), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo pactados en el instrumento soporte de la acción, contabilizados desde el 22 de enero de 2019 hasta el 22 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 23 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. \$2'000.000,00, por concepto de capital representado en el título valor (Letra de cambio No. 02 suscrita el 27 de junio de 2018), adosado como báculo de la ejecución.

5. Por los intereses de plazo pactados en el instrumento soporte de la acción, contabilizados desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4º, causados desde que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 28 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal

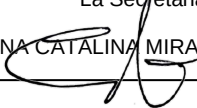
se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **EVER LUIS BELTRAN FILOS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 091 de hoy 28 DE OCTUBRE 2020 La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602c37f6029fab0ca8e822c55f9950739ec0f6738acac52e899d5ee6b6096e6**

Documento generado en 26/10/2020 09:36:28 a.m.